



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

"Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No - 108-2014"

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 107 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual **ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 108-2014**, es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

HECHOS

A través de denuncia el señor MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL menciona presuntas irregularidades de incidencia fiscal, con ocasión a la falta de funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Guateque, a pesar de las diferentes inversiones realizadas.

Por medio de auto no. 077 del 29 de agosto de 2014, la Dirección Operativa de Control Fiscal califica la denuncia referida, remitiendo las diligencias a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal emite auto 1754 de fecha 7 de octubre de 2014, avocando conocimiento y ordenando la apertura de indagación preliminar; así mismo el día 6 de abril de 2015 la mencionada

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

Dirección mediante auto no. 0327 ordenó el cierre de la indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

El día 6 de marzo de 2015 la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, informe de la visita técnica realizada en virtud del desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por intermedio de auto no. 0758 de 3 de noviembre de 2017 ordena el archivo parcial, respecto de la señora MARIA ELENA ROA NOVOA, quien ostentaba la calidad de alcaldesa del municipio de Guateque para el periodo constitucional 2004-2007, en vista de haber operado la caducidad de la acción fiscal. Dicha decisión fue confirmada por el Contralor General de Boyacá.

El día 20 de marzo de 2018 la Dirección Operativa de Responsabilidad a través de oficio DCOC solicito informe técnico de los contratos no. 036 de 2009 y 006 de 2013 concernientes a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Guateque.

Mediante oficio SPICI 22-5-176 de fecha 19 de abril de 2018 el Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno, remite informe técnico, el cual contiene las condiciones actuales de las plantas de tratamiento de aguas residuales y así mismo de la ejecución de los contratos relacionados.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal expide auto no. 227 de fecha 11 de mayo de 2018 vinculando a WILLIAM ALEJANDRO NEIRA en su condición de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Control Interno durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2010, y a GERMAN RICARDO ROBAYO HEREDIA en su condición de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Control Interno durante el periodo 2012-2015.

La apoderada de oficio de WILLIAM ALEJANDRO NEIRA ZAMBRANO, el día 12 de noviembre de 2019, solicito el archivo del proceso de responsabilidad fiscal por la

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

inexistencia del daño patrimonial a causa de falta de responsabilidad subjetiva.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La dirección operativa de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 107 del 20 de febrero de 2020, entre otras cosas decidió:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el ARCHIVO del proceso de responsabilidad fiscal radicado número 108-2014, adelantado en contra de los señores RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con C.C. 79.105.799 en su calidad de alcalde municipal durante el periodo 2008-2011, FABIAN BULLA SANCHEZ, identificado con C.C. 74.363.140 en calidad de alcalde durante el periodo 2012-2015, WILLIAM ALEJANDRO NEIRA ZAMBRANO, identificado con C.C. 79.632.089 en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas en el periodo 11/01/2008 al 31/05/2010, GERMAN RICARDO ROBAYO HEREDIA identificado con C.C. 74.281.066 en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas durante el periodo 2012-2015, en calidad de tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. identificada con NIT 860002400-2 seguro previalcaldías por la póliza multiriesgo No. 1003716 y por la póliza No. 1001226 y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT No. 860009578-6 por la póliza no. 33421011000459 por un valor asegurado de \$10.000.000.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Ahora bien, resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella”.

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

*“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que *“la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal”*.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los elementos anteriores”. (Negrilla fuera del texto)



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-”*.

VALORACION Y ANALISIS PROBATORIO

A lo largo del desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal de marras, se determinó que existían tres relaciones contractuales que guardaban relación con

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252 (20 de Agosto de 2020)

los hechos y la investigación fiscal, a saber: Convenio No. 017 de 2005, Contrato 036 de 2009 y Contrato 006 de 2013.

En lo que respecta al convenio no. 017 de 2015, se determinó que el mismo se celebró el 21 de diciembre de 2005, con la Organización Cooperativa para el desarrollo de los Municipios y las Entidades Territoriales de Colombia CODECOL, cuyo objeto consistía en construcción y puesta en marcha de dos plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas del municipio de Guateque. El referido instrumento contractual fue recibido a satisfacción el día 30 de junio de 2009, razón por la cual la caducidad de la acción fiscal era el día 30 de junio de 2014; lo anterior con fundamento en el artículo 9 de la ley 610 de 2000. Aunado a lo anterior resulta imperativo señalar que la denuncia fue recepcionada en la Contraloría General de Boyacá el día 16 de septiembre de 2014, es decir cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal. En vista de lo referido la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, actuando en derecho, archivo la investigación fiscal en lo que respecta al convenio referido, decisión confirmada en grado de consulta por el Contralor General de Boyacá del momento.

Por su parte el Contrato 036 de 2009 fue celebrado por el Municipio de Guateque y la Organización Cooperativa para el desarrollo de los Municipios y las Entidades Territoriales de Colombia CODECOL, el cual tenía como objeto diseño y construcción de la primera etapa del emisario final de la planta de tratamiento de aguas residuales del sector cantoras del municipio de Guateque (Boyacá). Dicho contrato ostenta acta de recibo final de fecha 28 de febrero de 2011 y acta de liquidación de fecha 4 de abril de 2011.

La Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales el día 6 de marzo de 2016 presento informe de la inspección y visita técnica, realizada a las obras relacionadas con el convenio 017 de 2005, contrato 036 de 2009 y contrato 006 de 2013. En relación con el contrato 036 de 2009 preciso:

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

“se observó el diseño estructural necesario para la realización de un paso aéreo a la entrada de la planta, diseños que contienen cálculos estructurales, estudio de suelos, planos, además de la línea de conducción, acordes con lo verificado en el sitio, con aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR”.

“aunque se dificulta la cuantificación de ITEMS como excavaciones, aceros y concreto, zapatas, las obras verificadas soportan la inversión realizada por el municipio de Guateque, presentan calidad en materiales y acabados en general, cumplen con las especificaciones técnicas consignadas en el contrato y muestran estabilidad en el momento de la inspección”

“los valores unitarios consignados en el contrato, se ajustan a los precios del mercado para la fecha de la suscripción del contrato y sitio de ejecución del contrato, lo anterior tomando como parámetro de comparación la resolución no. 00092 del 18 de julio de 2008, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la lista de precios unitarios para contratos de obra pública en el departamento”.

Concomitante con lo anterior la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, el día 20 de marzo de 2018 rinde y presenta aclaración del primer informe donde se destaca:

*“Los contratos de obra pública suscritos por el municipio de Guateque no. 036 de 2009 y no. 06 de 2013, **cumplieron con la finalidad**, al llevar a cabo los diseños y obras de conducción de las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio, en cada uno de los tramos pactados en el contrato”*

“Con la ejecución de los dos contratos se realizaron inversiones encaminadas a continuar con la ejecución de tramos (etapas) que permitan conducir la totalidad de aguas residuales hacia las plantas, inversiones que según se observó dependen de las disponibilidades presupuestales del municipio en cada vigencia, considerando las altas cuantías necesarias para realizar el 100% de tuberías y obras de recolección y transporte de las aguas residuales a las plantas”.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
 (20 de Agosto de 2020)

"El informe de interventoría contenido en los folios 477 a 527 del cuaderno 2 del expediente, corresponde al informe no. 4 de interventoría correspondiente al contrato de consultoría no. 004/2013, que tenía por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra pública no. 06 de 2013, informe que corresponde a un determinado corte de obra, soportado con diseños, descripción y cuantificación de obra, registro fotográfico, entre otros, cumpliendo con los parámetros técnicos pactados en el contrato de consultoría".

Ahora bien, el municipio celebro, también, el contrato de obra pública no. 06 de fecha 20 de junio de 2013 suscrito con el Consorcio Lajas 2013 representado legalmente por JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO, cuyo objeto era: diseño y construcción de emisarios finales y estructuras complementarias que permitan conducir las aguas residuales a las plantas de tratamiento las lajas y cantoras del municipio de Guateque.

En relación con el contrato citado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, mediante informe de fecha 6 de marzo de 2015 determino:

"En el sector las lajas, se realizó la construcción de estructuras de alivio y separación de caudales y construcción de línea de conducción de caudal de agua lluvia al cauce natural y emisario final que conduce a la planta de tratamiento"

"En el sector que conduce a la PTAR Cantoras, se observaron dos tramos, uno a partir de la vía de acceso Sisga-Guateque y otro en la red del barrio Enrique Olaya Herrera".

"Las obras verificadas presentan estabilidad en el momento de la inspección, además calidad en acabados, y materiales en general"

"Los contratos de diseño y construcción de emisarios finales de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Guateque, se desarrollan en forma secuencial, cada uno está encaminado a terminar por etapas la conducción total de aguas residuales a cada una de las plantas".

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

Aunado a lo anterior el día 20 de marzo de 2018 la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, presenta aclaración del primer informe, de lo cual resulta imperioso citar:

*“Los contratos de obra pública suscritos por el municipio de Guateque no. 036 de 2009 y no. 06 de 2013, **cumplieron con la finalidad**, al llevar a cabo los diseños y obras de conducción de las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio, en cada uno de los tramos pactados en el contrato”*

“Con la ejecución de los dos contratos se realizaron inversiones encaminadas a continuar con la ejecución de tramos (etapas) que permitan conducir la totalidad de aguas residuales hacia las plantas, inversiones que según se observó dependen de las disponibilidades presupuestales del municipio en cada vigencia, considerando las altas cuantías necesarias para realizar el 100% de tuberías y obras de recolección y transporte de las aguas residuales a las plantas”.

“El informe de interventoría contenido en los folios 477 a 527 del cuaderno 2 del expediente, corresponde al informe no. 4 de interventoría correspondiente al contrato de consultoría no. 004/2013, que tenía por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra pública no. 06 de 2013, informe que corresponde a un determinado corte de obra, soportado con diseños, descripción y cuantificación de obra, registro fotográfico, entre otros, cumpliendo con los parámetros técnicos pactados en el contrato de consultoría”.

Observa el Despacho que conforme al informe y a la aclaración del mismo por parte de la Dirección de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en lo que respecta a los contratos 036 de 2009 y 006 de 2013 **no existió daño patrimonial al estado**. Recuerda esta instancia procesal que conforme al artículo 5 de la ley 610 de 2000, para que se pueda determinar o endilgar responsabilidad fiscal deben concurrir una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, **un daño patrimonial al estado** y un nexo causal entre los dos elementos referidos. Precisamente el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

público, producto de la gestión fiscal ineficaz y antijurídica desplegada por un servidor público o un particular. Al no existir daño patrimonial al estado, el proceso deja de tener sentido jurídico, como quiera que es el elemento más importante de la responsabilidad fiscal.

El artículo 16 de la ley 610 de 2000 impone al operador fiscal el imperativo de declarar la cesación de la acción fiscal, cuando se establezca o determine, entre otras cosas, **cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial**. En el curso del proceso, conforme a los elementos materiales probatorios allegados, se determinó que los recursos públicos invertidos con ocasión a la celebración y ejecución de los contratos 036 de 2009 y 006 de 2013 cumplieron con su cometido, propiciando obras públicas estables, con materiales apropiados y las cuales como refieren el informe y la aclaración del mismo, son estables.

Con fundamento en lo anterior considera el Despacho que le asiste razón al A Quo, por lo cual se confirmara su decisión.

En mérito de lo expuesto, la Contralora General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 107 del 20 de febrero de 2020 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Artículo SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252
(20 de Agosto de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO
Contralora General de Boyacá

Asesor del Despacho: John Fredy Rojas Sarmiento